

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
NIT.800.037.800-8
Demandado: CARLOS ALBERTO OBANDO MURILLO
C.C 71.992.910
Radicado: 17-777-40-89-001-2020-00292-00

Gastos	\$0
Agencias en derecho (fl. 100 vto)	<u>\$2.500.578,00</u>
Aplicación Acuerdo N.PSAA16-10554 (15%)	

TOTAL COSTAS: \$2.500.578,00

Son: **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS
MCTE**

A Despacho

Supía, 20 de mayo de 2022

**(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS
INTERLOCUTORIO N° 366

Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
NIT.800.037.800-8
Demandado: CARLOS ALBERTO OBANDO MURILLO
C.C 71.992.910
Radicado: 17-777-40-89-001-2020-00292-00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra del auto proferido el 29 de abril de 2022, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas dentro del referido proceso.

ANTECEDENTES

El 20 de noviembre de 2020, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A interpuso demanda de Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, en contra del señor CARLOS ALBERTO OBANDO MURILLO, buscando el pago de dineros contenidos en 2 pagarés.

Una vez transcurrido el trámite del proceso, el día 24 de marzo de 2022, se llevó a cabo audiencia pública de los artículos 372 y 373 del CGP, donde se condenó a la parte demandante al pago de las costas procesales, las cuales serían liquidadas por secretaría en el momento procesal oportuno.

El día 29 de abril del presente año, mediante auto se aprobó la liquidación de las costas procesales por el monto de **\$4.000.000,00 CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE**, el mismo fue debidamente notificado en estado del 02 de mayo de 2022.

Inconforme con tal determinación, la apoderada de la parte interesada interpuso recurso de reposición, argumentando que las agencias en derecho no fueron establecidas según el ACUERDO N. PSAA16-10554 de agosto 5 del 2016. En lo concerniente a los procesos ejecutivo de mínima cuantía, las que no pueden ir más allá entre el 5% y 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago, por lo que solicita sea realizada nuevamente la liquidación de costas.

CONSIDERACIONES

Que el artículo 365 del Código General del Proceso establece que se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

De igual forma en su se establece que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, y que las mismas se podrán controvertir mediante recurso de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. En este caso, fue presentado el recurso de reposición frente a dicho auto.

Que el Acuerdo N. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, determinó que en los procesos Ejecutivos de única y primera instancia, y que sean de mínima cuantía, se tendrá en cuenta para el cálculo de las agencias en derecho: *“Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago”*.

Pues bien, una vez revisado el acuerdo mencionado por la apoderada de la parte demandante, pudo evidenciar este despacho que las costas ordenadas en la decisión del 24 de marzo de 2022, tasadas en 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes, y presentadas con su respectiva aprobación por auto N.311 del 29 de abril de 2022, superan los límites establecidos en el ACUERDO N. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

En ese orden de ideas, **SE RESPONDRÁ** el auto interlocutorio N.311 del 29 de abril de 2022, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, y se **MODIFICARÁ** la misma, acorde a los términos antes mencionados.

Por lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal de Supía,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la decisión tomada en auto del 29 de abril de 2022, donde se dio aprobación a la liquidación de costas, dentro de este proceso **EJECUTIVO DE**

MÍNIMA CUANTÍA, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en contra de **CARLOS ALBERTO OBANDO MURILLO**, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de costas aprobada por auto del 29 de abril de 2022, fijando como proporción el 15 % de las condenas emitidas en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
No. 078 del 23 de mayo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMLÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA